



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

RESOLUCION N° - - - 4 5 2 4 VALPARAISO, - 1 AGO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 6000/30.12.2004, de esta Dirección Nacional, mediante la cual se estableciera que la salida al resto del país de los vehículos importados a la zona franca de extensión, se autorizará bajo el régimen de admisión temporal mediante el documento denominado "PASAVANTE".

La Visita Técnica efectuada, en el mes de Abril de 2016 por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica, en las Aduanas de Osorno y Puerto Montt, donde se plantearan temas relacionados con la emisión y revalidación de pasavantes y la documentación asociada a tales operaciones.

Que, en virtud de lo anterior y analizadas las normas vigentes sobre la materia, se ha podido establecer que lo requerido por las Aduanas mencionadas resulta totalmente atendible, tomando en consideración que las "Declaraciones Juradas" ante Notario Público para acreditar residencia en la zona de territorio aduanero especial no han resultado ser pruebas fehacientes de acreditación de domicilio y es necesario se regule lo relativo a la documentación a ser presentada por el Titular de un Pasavante, cuando solicita su revalidación.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los N°s. 7 y 8 del Artículo 4 del DFL N° 329 de 1979; en el DL N° 2554, de 1979 y en la Resolución N° 1600, de de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. **MODIFICASE** la Resolución N° 6.000, de 2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido:

1. **REEMPLAZASE** el numeral 1.3 por el siguiente:

"1.3 Si el vehículo pertenece a una persona natural, acreditar residencia en la zona franca de extensión, mediante la presentación de instrumentos públicos o privados, tales como contratos de arriendo o boletas de servicios básicos a nombre del solicitante, inspecciones de la autoridad administrativa u otros que la Aduana estime necesarias, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Aduana emisora para establecer fehacientemente el cumplimiento de este requisito".

2. **AGREGASE** el siguiente inciso 2° del numeral 5.1:

"Para la revalidación del Pasavante el interesado deberá acreditar ante la Aduana respectiva que continúa siendo residente de la Zona Franca de Extensión, acreditando tal condición mediante alguno de los documentos mencionados en el numeral 1.3 y 1.4 precedentes, según corresponda, más la copia del Pasavante".





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

- 2 -

- II. Como consecuencia de lo anterior, REEMPLACENSE las Hojas 2 y 4 de la Res. N° 6000, de 2004, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- III. Las presentes instrucciones regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.



GFA/MFMR/JLF/vcc.
14.07.2016



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)



- 1.3 Si el vehículo pertenece a una persona natural, acreditar residencia en la zona franca de extensión, mediante la presentación de instrumentos públicos o privados, tales como contratos de arriendo o boletas de servicios básicos a nombre del solicitante, inspecciones de la autoridad administrativa u otros que la Aduana estime necesarias, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Aduana emisora para establecer fehacientemente el cumplimiento de este requisito. /1 /2
- 1.4 Si el vehículo pertenece a una persona jurídica, acreditar domicilio en la zona franca de extensión, con la presentación de la siguiente documentación:
- Escritura de constitución de la sociedad con sus respectivas modificaciones.
 - Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta.
 - Patente municipal al día u otra Certificación que la Aduana estime adecuada. /1
- Deberá además acompañar una declaración jurada ante notario público en que conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor.
- 1.5 El titular de un Pasavante de vehículo de uso particular no podrá mantener más de un vehículo amparado por este tipo de documento en forma simultánea, fuera de la zona de tratamiento aduanero especial.
- 1.6 En caso de renovación (prórroga) del Pasavante, la Aduana verificará que éste no registre retornos pendientes de cancelación y que corresponda al mismo vehículo consignado en la solicitud de renovación respectiva.
- 1.7 Contar con Placa Patente Única en la forma distintiva dispuesta en la Resolución N° 5577 de 02.11.06 DNA., que puede ser:
- Placa Patente Unica de las siguientes características: fondo de color rojo, con letras, dígitos, orla y símbolo de color blanco. Dichas placas patentes tendrán las demás exigencias establecidas en el Decreto 53 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 29 de mayo de 1984; o bien,
 - Placa Patente Unica, a que se refiere el inciso primero del artículo 3 del decreto N° 53/84 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y un sello adhesivo que se debe ubicar en el costado inferior izquierdo del parabrisas del vehículo. Las dimensiones de este último serán 5,5 cms. de alto por 6,2 cms. de ancho y constituirá una especie valorada, impresa y numerada por la Casa de Moneda de Chile, con la leyenda Vehículo Importado con franquicia a Zona Franca de Extensión.

En estos casos, el funcionario deberá dejar constancia de esta circunstancia.



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica

- 1) O. Circ. N° 316/26.11.2012
- 2) Resolución N°

4.

A su vez, si dicho vehículo que salió al extranjero directamente desde la zona de tratamiento aduanero especial, y que luego reingresa al territorio nacional por una avanzada ubicada en el resto del país, los días a ser descontados de la cuenta corriente del Pasavante deben considerar también el plazo en que el vehículo permaneció en el extranjero.

5. REVALIDACION DEL PASAVANTE Y PRORROGA DE LA ADMISION TEMPORAL

- 5.1 El Pasavante podrá revalidarse por períodos iguales al plazo originalmente concedido, debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.

Para la revalidación del Pasavante el interesado deberá acreditar ante la Aduana respectiva que continúa siendo residente de la Zona Franca de Extensión, acreditando tal condición mediante alguno de los documentos mencionados en el numeral 1.3 y 1.4 precedentes, según corresponda, más la copia del Pasavante. /1

- 5.2 El plazo de la admisión temporal a que se refiere el numeral 4.2 anterior, podrá ser prorrogado por el Director Regional o Administrador de Aduana, por una sola vez en el período dentro del año calendario, cuando se acrediten motivos justificados. En todo caso, dicha prórroga se sujetará en todo a lo previsto en el artículo 106 de la Ordenanza de Aduanas.

6. DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES

El no cumplimiento del retorno del vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial dentro del plazo estipulado en el numeral 4.2 anterior y su prórroga, si la hubiere, la realización de un acto de venta, disposición o cesión a cualquier título, así como la utilización en forma comercial del vehículo amparado por Pasavante, será sancionado conforme a las normas de la Ordenanza de Aduanas, esto es, infracción reglamentaria o delito de contrabando, en su caso, sin perjuicio del pago del recargo establecido en el artículo 154 del citado cuerpo legal, si fuere procedente.

7. SALIDA DEL VEHICULO DESDE LA ZONA FRANCA DE EXTENSION AL RESTO DEL PAIS

- 7.1 El conductor y/o titular del vehículo deberá presentarse a la Aduana en el punto de control para proceder a la salida de la zona de tratamiento aduanero especial, debiendo exhibir el Pasavante vigente y cumplir con las exigencias del tipo de revisión que se determine.
- 7.2 Una vez practicadas las verificaciones, especialmente que el Pasavante se encuentre vigente y con saldo de días disponibles dentro del año calendario, y asimismo efectuada las revisiones que fueren exigibles en la zona primaria, el funcionario interviniente procederá a registrar el movimiento de salida del Pasavante en el sistema informático "Sistema Pasavantes Internet", dejando también constancia manual de la fecha de salida en el documento proporcionado al interesado.
- 7.3 En caso de disconformidad entre los datos del Pasavante y el vehículo presentado a la Aduana por el titular y/o conductor, el funcionario interviniente no autorizará la salida, sin perjuicio que si la gravedad de los hechos lo amerita, dispondrá la retención del móvil y efectuará la denuncia correspondiente.

- 1) Resolución N°